DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 EN EL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 EN EL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, con fundamento en lo previsto por los artículos 1º párrafo tercero, y 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 58 fracciones I, IV y XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 1, 3 fracción XV, 4 fracción IV, 13 B fracción IV, VI y VII, 27 fracción II, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 143,148, 150, 151, 152, 157, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 411, 412, 413 y demás relativos de la Ley General de Salud; 3, 5, 6, y 17 de la Ley General de Protección Civil, 2 fracción I, 5 fracción I, inciso j), 174,175, 176, 179, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Colima, y 3, 5, 6, 14, 30, 31, 32 y relativos de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en el artículo 4, párrafo cuarto, el derecho a la protección de la salud y establece la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución federal.

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró como pandemia Global al Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), por la facilidad de contagio en la población.

Derivado de esta situación, los países se encuentran obligados a tomar acciones para la prevención de la propagación del Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), por lo cual, el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria; así como que, la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial.

Por lo cual, con fecha 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por el cual faculta a la Secretaría de Salud para implementar de manera inmediata acciones extraordinarias, además de las previstas en el artículo 184 de la Ley General de Salud.

Posteriormente, con fecha 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo que la Secretaría de Salud, determinaría las acciones necesarias para atender la emergencia sanitaria.

El martes 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, medidas en seguimiento a las acciones tomadas por la Federación, definiendo las actividades consideradas esenciales, prácticas a seguir y acciones extraordinarias, entre otras disposiciones para este fin.

Como lo establece la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, en su artículo 30, el Consejo Estatal de Protección Civil, es el órgano de consulta y apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil, en adelante, SEPROC, que tiene por objeto integrar a las dependencias, entidades, ayuntamientos y representantes de los sectores social y privado, para implementar acciones de coordinación y protección civil en beneficio de la sociedad.

Con base en lo expuesto, y las atribuciones con que cuenta el Consejo Estatal de Protección Civil, en sesión extraordinaria celebrada el 02 de abril de 2020, se aprobó el presente acuerdo en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 en el Estado de Colima y sus municipios, medidas en seguimiento a las acciones tomadas por la Federación, definiendo las actividades consideradas esenciales, prácticas a seguir y acciones extraordinarias, entre otras disposiciones para este fin dentro del territorio estatal.

Por lo anterior, en mi carácter de titular del Poder Ejecutivo del Estado y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, con las facultades establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Colima, con relación a lo previsto en la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, se hace necesario emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 EN EL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Gobierno del Estado de Colima se adhiere, en los términos que corresponden, al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día martes 31 de marzo de 2020.

El presente acuerdo tiene como objeto otorgar sustento jurídico a las funciones que realicen las autoridades estatales y municipales competentes, para realizar la implementación y dotar de operatividad a las acciones previstas por el Gobierno Federal en el acuerdo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. Se ordena la suspensión inmediata al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio estatal;
- II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
 - a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Estatal de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
 - b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía estatal y municipal; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa estatal;
 - c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;
 - d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y
 - e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;
- III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:
 - a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
 - b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;

- c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;
- IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio del Estado y sus municipios, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable hasta el 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;
- V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;
- VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo se deberán observar los lineamientos que emitan la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México y específicamente lo que corresponda al Estado de Colima y sus municipios;
- VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio del Estado y sus municipios que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y
- VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal, se establecen las siguientes medidas en el Estado de Colima y sus municipios:

- I. Se ordena el cierre de playas, balnearios y centros de esparcimiento y recreo;
- **II.** Se verificará la sintomatología de las personas que ingresen al Estado y sus municipios, de acuerdo con los protocolos de control y mitigación de la pandemia SARS-CoV2, establecidos por las autoridades sanitarias, de protección civil y de seguridad correspondientes, de conformidad con lo siguiente:
 - a) La verificación será realizada en los filtros sanitarios que se encuentran instalados;
 - b) Las personas deberán acreditar que la actividad que realizarán en el Estado y sus municipios, es considerada esencial por el Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud y el presente acuerdo.
- III. De conformidad con lo previsto en el Artículo Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud, se ordena la suspensión inmediata hasta el 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en el Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y mantendrá su vigencia durante la situación de contingencia sanitaria decretada por el Gobierno Federal.

SEGUNDO. Para la implementación y operatividad de las acciones y medidas previstas en el Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020 y el presente acuerdo, deberán llevarse a cabo las reuniones con las autoridades estatales y municipales competentes en la materia, y con el sector privado correspondiente, para emitir los acuerdos y comunicados que garanticen la exacta observancia y acatamiento de los mismos, que deberán ser sometidos a la aprobación del Comité Estatal de Seguridad en Salud Pública.

TERCERO. El incumplimiento a las disposiciones previstas en el Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial

de la Federación el 31 de marzo de 2020 y en el presente acuerdo, se sancionará de conformidad a lo previsto en los artículos 416, 417 y demás relativos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, el día 02 del mes de abril del año 2020.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Firma.

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Firma.

